

----- Presentación, propuesta, análisis y en su caso aprobación para **LA INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN A EFECTO DE MODIFICAR y ADICIONAR AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, EL ARTICULO 10 INCORPORANDO LA TIPIFICACIÓN DEL ACOSO CALLEJERO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA.** -----

**PROPUESTA DE ADICIÓN DE ARTÍCULO
AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AYOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Lic. Síndico Municipal, José Juan González Aguilar, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115,fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 68, 69,70,162 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Ayotlán, Jalisco; me permito presentar a Ustedes **LA INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN A EFECTO DE MODIFICAR y ADICIONAR AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, EL ARTICULO 10 INCORPORANDO LA TIPIFICACIÓN DEL ACOSO CALLEJERO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA,** por lo que se hace la siguiente:

Exposición de Motivos:

Actualmente, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ayotlán, Jalisco, no contempla la tipificación del acoso callejero como falta administrativa, al adicionarlo permitirá contar con un marco normativo actualizado que contribuya a la prevención atención y sanción de conductas que vulneran la dignidad, seguridad y libre tránsito de las personas, particularmente que mujeres y niñas, fortaleciendo así la convivencia y el buen gobierno en nuestro municipio.

Lo anterior obedece a que dicha adecuación normativa ha sido solicitada por la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Equidad de Género, toda vez que representa un requisito indispensable para que el municipio pueda participar en diversos programas en materia de prevención de la violencia y fortalecimiento de la igualdad de género.

Propuesta Normativa:

Se propone los siguientes cambios se cambian el contenido de la fracción IV y el contenido de la fracción queda como fracción V, se cambia el contenido de la fracción VI y el contenido que tenia esta fracción se recorre a la fracción VII y así se recorrerán las siguientes fracciones dando como resultado de XXXI fracciones, para quedar redactado de la siguiente manera:

Anterior	Nueva propuesta
<p>Artículo 10. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</p> <p>I.</p> <p>Causar escándalo en lugares públicos o privados;</p> <p>II.</p> <p>Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</p> <p>III.</p> <p>Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</p> <p>IV.</p> <p>Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;</p> <p>V.</p> <p>Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición, socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI.</p> <p>Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VII.</p> <p>Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p> <p>VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía</p>	<p>Artículo 10. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</p> <p>I.</p> <p>Causar escándalo en lugares públicos o privados;</p> <p>II.</p> <p>Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</p> <p>III.</p> <p>Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</p> <p>IV.</p> <p>Discriminar a cualquier persona por su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, su opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>V. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;</p> <p>V.</p> <p>Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición, socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI. Acoso Sexual Callejero molestar a otra a través de acciones, expresiones o conductas de connotación sexual, que generan</p>

<p>en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;</p> <p>IX.</p> <p>Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>X.</p> <p>Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XI.</p> <p>Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XII.</p> <p>Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;⁶</p> <p>XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;</p> <p>XV.</p> <p>Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;</p>	<p>una situación intimidatoria, de incomodidad y humillación independiente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>VII.</p> <p>Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VIII.</p> <p>Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p> <p>IX. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;</p> <p>X.</p> <p>Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>XI.</p> <p>Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XII.</p> <p>Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XIII.</p> <p>Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;⁶</p> <p>XIV. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a</p>
--	---

<p>XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como</p> <p>colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de</p> <p>reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a</p> <p>quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</p> <p>XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras</p> <p>o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin</p> <p>autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista</p> <p>querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un</p> <p>claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</p> <p>XX.</p> <p>Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas,</p> <p>la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</p> <p>XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</p>	<p>sus bienes;</p> <p>XVI.</p> <p>Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad</p> <p>de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la</p> <p>autoridad competente;</p> <p>XVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás</p> <p>lugares exclusivos para el peatón;</p> <p>XVIII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como</p> <p>colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de</p> <p>reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la</p> <p>autoridad competente;</p> <p>XIX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a</p> <p>quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</p> <p>XX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras</p> <p>o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin</p> <p>autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista</p> <p>querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un</p> <p>claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</p> <p>XXI.</p> <p>Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de</p>
--	---

<p>XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</p> <p>XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;</p> <p>XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</p> <p>XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</p> <p>XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>XXVIII. Participar con vehículos automotores en arrancones o competencias de 7 velocidad en la vía pública, o los conduzca de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;</p> <p>XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</p>	<p>establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas,</p> <p>la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</p> <p>XXII. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</p> <p>XXIII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</p> <p>XXIV. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;</p> <p>XXV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</p> <p>XXVI. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</p> <p>XXVII. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XXVIII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>XXIX. Participar con vehículos automotores en arrancones o competencias de 7</p>
--	--

<p>XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales</p>	<p>velocidad en la vía pública, o los conduzca de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;</p> <p>XXX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</p> <p>XXXI. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales</p>
--	---

Transitorios:

PRIMERO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente adición.